

LOS PODERES INTERMEDIOS EN LA «REPUBLICA» DE JEAN BODIN *

Por JOSE MANUEL DE BERNARDO ARES

1. LEY Y PROPIEDAD: PILARES BASICOS DEL ESTADO ABSOLUTISTA

Según *Los seis libros de la República*, el eje vertebrador del Estado monárquico descansa sobre dos pivotes esenciales: la ley y la propiedad. Dar, sancionar y anular las leyes correspondería exclusivamente al príncipe, una vez transformada la soberanía piramidal y compartida de la Edad Media en la soberanía absoluta y centralizada de los tiempos modernos. Y la propiedad será teóricamente un derecho inviolable de todo ciudadano, aunque, en la práctica, estaría en manos de una aristocracia terrateniente, encaramada directa o indirectamente en todos los niveles de la Administración pública. Así, pues, al monarca, en la cúspide del Estado, se le reservaba todo el poder legislativo, y a la aristocracia, que era la propietaria de la tierra, se le encomendaban todos los cuerpos políticos intermedios que debían ejecutar las leyes que emanaban de aquel único soberano. Por consiguiente, Bodin, al mismo tiempo que perfila teóricamente un proceso de nivelación jurídico-legal, acepta plenamente la desigualdad socioeconómica mantenida a través de los poderes intermedios, que, aunque despojados de la capacidad soberana de dictar leyes, serán parte fundamental del absolutismo monárquico, cuya dinámica política no se podría entender sin precisar el decisivo papel de aquéllos (1).

* Este trabajo ha sido realizado dentro de los planes de investigación de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, a cuya institución manifiesto aquí mi más sincera gratitud.

(1) Sobre la racionalidad y simplificación de la vida pública a través del poder central y la exaltación del legislador como artífice de la uniformidad jurídica del Estado, véase V. PIANO MORTARI, «Bodin e l'idea cinquecentesca della codificazione», en *La*

Ambas realidades —la jurídico-política (ley) y la socioeconómica (propiedad)—, al ser los dos pilares básicos del nuevo edificio del Estado moderno, constituyen los dos conceptos clave en torno a los cuales se articula la *Repubblica* de Bodin, y que utilizaré como hilo conductor de mi subsiguiente exposición (2).

2. LOS CUERPOS POLITICOS INTERMEDIOS DESDE LA OPTICA ABSOLUTISTA

La teoría bodiniana de la soberanía —por lo demás, no muy original, porque se venía imponiendo de manera progresiva en Europa occidental a medida que se iba extendiendo el conocimiento y aplicación del Derecho romano (3)— fue suficientemente estudiada por eminentes tratadistas (4). Por el contrario, no se ha reparado tanto en esa otra piedra angular sobre la que también descansa el Estado monárquico de Bodin, cual es la de los cuerpos políticos intermedios, a pesar de ser éstos el tema central de pactistas y monarcómanos, cuyos planteamientos si fueron rebatidos desde una óptica absolutista, lo fueron precisamente al fijar el nuevo *rol* político de estos poderes intermedios en la estructura global del Estado renacentista y al aceptar su indiscutible preeminencia socioeconómica en aquella sociedad del Quinientos, que se pretendía organizar políticamente de una forma más racional y eficaz (5).

Explicitar lo que debían ser estos cuerpos políticos intermedios según la *Repubblica* es el objetivo primordial de este trabajo. Para lo cual voy a ana-

'République' di Jean Bodin. Atti del convegno di Perugia, 14-15 novembre 1980, Florencia, 1981, págs. 26-33. Sobre la prepotencia económica de la aristocracia y la desigualdad social de las clases, véase P. ANDERSON, *L'Etat absolutiste. Ses origines et ses voies*. I: *L'Europe de l'Ouest*, París, 1978, págs. 15-30 y 44-61.

(2) En contra de Jenofonte y Aristóteles, para J. BODIN, «la economía» no se puede separar de «la política», *Les six livres de la République*. Lyon, Jacques du Puys, 1580, libro I, cap. 2, pág. 7 (en adelante citaré abreviadamente: *République*, I, 2, 7). G. H. SABINE, *Historia de la teoría política*, Madrid, 1976, págs. 303-305.

(3) J. GAUDEMONT, «La contribution des romanistes et des canonistes médiévaux à la théorie moderne de l'Etat», en *Diritto e potere nella storia europea. Atti in onore di Bruno Paradisi*. I, Florencia, 1982, págs. 1-36.

(4) P. MESNARD, «Jean Bodin a-t-il établi la théorie de la monarchie?», en *Recueils de la société Jean Bodin pour l'Histoire comparative des institutions*. XXI *La monarchie. Deuxième partie*, Bruselas, 1969, págs. 637-655; A. TENENZI, «Teoria della sovranità e ragioni di Stato nella "République" di Jean Bodin (1576)», en *Diritto e potere...*, I, págs. 419-438.

(5) B. BACIE y P. BIRNBAUM, *Sociologie de l'Etat*, París, 1982, 243-247.

lizar sucesivamente los seis conceptos de «Estado», «Gobierno», «oficios», «corporaciones y colegios», «propiedad» y «el natural de los pueblos», con el fin de poner de relieve que para Jean Bodin, si la ley era muy importante, la propiedad era una realidad incuestionable; y si el monarca era el más digno representante de la soberanía de la que emanaba en exclusiva aquella ley, la aristocracia, por medio del control de los cuerpos políticos intermedios («oficios», «corporaciones y colegios»), forjó un coherente sistema de poder que se apoyaba en la posesión de la propiedad territorial. Se trataba, por lo tanto, de dos realidades totalmente inextricables, y si cabe incluso más importante esta segunda, a la que se deben adaptar las ordenanzas y edictos de la primera («el natural de los pueblos»). En cualquier caso, la consideración unilateral de la una sin la otra distorsionaría gravemente el genuino pensamiento de Bodin (6).

3. SOCIOLOGÍA POLÍTICA E HISTORIA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las motivaciones que subyacen a la elaboración de este trabajo proceden de una doble exigencia: la necesidad democrática de estudiar el Estado en relación con la sociedad a través de los vínculos entre gobernantes y gobernados de una parte, y la otra, la necesidad historiográfica de considerar el nivel del Estado más inmediato a los gobernados como fundamental para comprender primero y explicar después la estructura y dinámica de una organización política sobre una determinada comunidad.

Ambas exigencias encuentran su respuesta en los campos respectivos de la sociología política y la historia de la Administración local, cuyo conocimiento nos apremia a releer las obras de los grandes pensadores políticos a la luz de los nuevos problemas planteados y desde otras perspectivas más actualizadas. A saber: la sociología política, como parte de la sociología general, nos invita a estudiar los sistemas políticos como un hecho social más (7), y la historia de la Administración local, parte a su vez de la historia política general, al centrarse en el análisis sociológico de oficiales, comisarios y magistrados, en la acción política que desarrollan y en los medios hacendísticos de que disponen, nos revela las relaciones existentes entre los distintos grupos sociales y los diversos niveles del Estado (8).

(6) V. I. COMPARATO, «Sulla teoria della funzione pubblica nella "République" di Jean Bodin», en *La «République» di Jean Bodin...*, págs. 93-112.

(7) J. P. COT y J. P. MOUNIER, *Sociología política*, Barcelona, 1980, págs. 24-28.

(8) J. M. DE BERNARDO ARES, *Los alcaldes mayores y de Córdoba*, Córdoba, 1978; *Id.*, «Conflicto entre los regidores y el corregidor de Córdoba a principios del XVIII»,

Pertrechados con este nuevo bagaje conceptual y metodológico, nos acercamos a la *República* para aprehender no ya el importante aspecto jurídico-político de la ley (soberanía), sino los no menos decisivos sectores de la Administración (Gobierno, oficios, corporaciones y colegios), de la economía (propiedad) y de la sociología (el natural de los pueblos), con el fin de demostrar que en la segunda mitad del siglo XVI los cuerpos políticos intermedios eran una pieza fundamental en el esquema teórico de Jean Bodin.

4. MONARQUÍA Y ARISTOCRACIA

Para el jurista angevino, la distinción entre «Estado» y «Gobierno» es una cuestión crucial, porque le permite salvaguardar la prerrogativa legislativa de la «monarquía real» sin que por ello sea necesario alterar la inveterada participación política de las tradicionales fuerzas sociales a través del «gobierno aristocrático y popular» (9), y todo ello logrado gracias a la «justicia armónica», que resolvía salomónicamente los intereses contrapuestos de la monarquía y de la aristocracia con una sagaz y equilibrada solución de compromiso (10). Pero aunque esta «justicia armónica» —fin primordial del «estado real»— debe estar integrada, en el plano de la teoría, por la «justicia distributiva o geométrica» (la de los ricos y nobles) y por la «justicia conmutativa o aritmética» (la de los plebeyos y pobres), en la práctica, en el fragor de la dramática realidad de las guerras de religión de fin de siglo, la segunda cede en favor de la primera, convirtiendo a nobles y ricos en los únicos beneficiarios del gobierno. Así, pues, mientras que el Estado debe ser monárquico —lo que dice expresamente Jean Bodin—, la monarquía fue aristocrática, como fácilmente se sobrentiende (11).

Pero, a mayor abundamiento, Jean Bodin no sólo soluciona armónica-

en *Revista de Estudios de la Vida Local*, núm. 202, Madrid, 1979, págs. 389-300; ID., «Gobierno municipal y violencia social en Córdoba en el siglo XVII» y «Presión fiscal y bienes de propios a principios del siglo XVII», en *Axarquía. Revista de Estudios Cordobeses*, núm. 1, 1980, págs. 15-52, y núm. 2, 1981, págs. 131-142, respectivamente.

(9) *République*, II, 2, 189-190.

(10) *Ibid.*, VI, 6, 706-708.

(11) Refiriéndose a la Monarquía española, a la que Bodin alude en múltiples ocasiones, J. A. MAFAYALL califica esta misma situación de «pirámide monárquico-señorial de base protonacional a la que llamamos sociedad barroca» (*La cultura del Barroco. Análisis de una estructura histórica*, Barcelona, 1975, pág. 72). Sobre los ingredientes jurídico y matemático de la *justice harmonique*, véase D. MAROCCO STUAFEDÌ, «La teoría della giustizia armonica nella "République"», en *La «République» di Jean Bodin...*, págs. 134-144.

mente los intereses políticos encontrados de la monarquía y aristocracia reservando a la primera el Estado y a la segunda el Gobierno, sino que, al hablar de los distintos modos de gobernar la monarquía, el criterio diferenciador adoptado es el de la propiedad privada. En la «monarquía señorial», el príncipe era señor de bienes y personas; se tendría «monarquía real o legítima» cuando se respetase por el soberano la libertad natural y la propiedad de los bienes de los súbditos, y por último, se degeneraría en «monarquía tiránica» si se convirtiese a las personas libres en esclavos y los bienes de los súbditos en patrimonio propio del tirano (12). Prescindiendo de esta última, lo que hace Bodin es constatar sencillamente el devenir histórico tanto de la organización política como de la formación socioeconómica de Europa occidental en el paso del Cuatrocientos al Quinientos. Es decir, la monarquía dejó de ser señorial, en la que la soberanía estaba repartida entre muchos titulares, para transformarse en una monarquía real, en la que la soberanía sólo compete a un solo príncipe, y, simultáneamente, la propiedad condicionada de los tiempos medievales pasa a ser vinculada en la modernidad (13).

Por consiguiente, al diferenciar el «Estado» del «Gobierno», Bodin, además de reservar este último para la aristocracia, se cuidó mucho de puntualizar que el Estado monárquico debe respetar incondicionalmente la propiedad de los bienes y la libertad natural de todos los súbditos, entiéndase obviamente de aquellos mismos aristócratas.

5. LOS OFICIALES: PIEZA ANGULAR DEL ESTADO

Coherentemente con la formulación de la teoría de la soberanía —«poder absoluto y perpetuo de una República» (14)—, los oficiales principales son instituidos por el príncipe y, en el caso de que los otros oficiales de menor rango fueran designados por corporaciones o colegios, el soberano siempre se reserva la facultad de confirmarlos (15). Jean Bodin deja muy claro que los oficiales tienen autoridad pública en la medida en que acepten las leyes emanadas del monarca. Según esto, la mayoría de ellos tendría un «poder de

(12) *République*, II, 2, 196; 3, 194; 4, 200. Sobre el alcance semántico, jurídico y económico de las tres clases de monarquía, véase M. ISNARDI PARENTE, «Jean Bodin: Tirannide e signoria», en *Diritto e potere...*, I, 439-449.

(13) Sobre la evolución de la propiedad en Castilla, véase B. CLAVERO, *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, 1974, págs. 324-346 y *passim*.

(14) *République*, I, 8, 85.

(15) *Ibid.*, I, 8, 92; I, 10, 159-161, y III, 5, 303.

conocer o ejecutar los mandatos» (16), y sólo los magistrados superiores poseerían un «poder legal», que no debía confundirse nunca con el «poder soberano», que competía exclusivamente al príncipe (17).

De las cuatro cuestiones clave que se pueden plantear en torno a los oficiales —«una de las principales partes de la *República*» (18)—, la primera —¿Quién los nombra?— queda aclarada por lo anteriormente expuesto: la legitimación de su función pública procede del príncipe soberano. Pero restan otras tres cuestiones no menos importantes, cuales son: quiénes son elegidos; procedimiento o forma de adquirir el oficio, y, finalmente, su duración (19). En el primer caso, aunque Bodin nos habla de hacer partícipes de los oficios a ricos y pobres, nobles y pecheros, capaces e incapaces para guardar «el punto medio loable en todas las cosas» (20), los nombrados fueror, casi siempre nobles, ricos o entendidos. Sobre la segunda cuestión, menciona tres maneras normales de acceder a los cargos públicos: la elección, la suerte y un sistema combinado de las dos, y fustiga acremente contra una cuarta: la compra de los oficios, que la practicaron preferentemente los ricos (21). Por último, sobre si los oficios debían ser perpetuos o temporales, manifiesta que se debe alcanzar un equilibrio entre ambos, inclinándose, sin embargo, a favor de la perpetuidad en la mayoría de los casos (22). Estas tres últimas cuestiones se resolvieron en la praxis político-administrativa del siglo XVI, atendiendo no tanto a los imperativos de la ley que debía respetarse como a la disponibilidad de recursos económicos de los aspirantes.

Así como el Estado monárquico absorbía toda la soberanía, dejando la ejecución de las decisiones en manos de un gobierno aristocrático, de la misma manera se atribuye ahora al príncipe la provisión de los oficios, pero que ejercerían los rraís prepotentes económicamente. Por segunda vez comprobamos —a ello nos induce la implacable lógica bodiniana (23)— que las dos realidades, la jurídico-legal y la económica, constituyen el gozne sobre el que gira el edificio del Estado que Bodin quería para la Francia convulsionada de la segunda mitad del Quinientos.

(16) *Ibid.*, III, 2, 259; 3, 275.

(17) *Ibid.*, III, 5, 300.

(18) *Ibid.*, III, 2, 259.

(19) *Ibid.*, III, 3, 283.

(20) *Ibid.*, IV, 4, 413.

(21) *Ibid.*, V, 4, 516-17; VI, 2, 609.

(22) *Ibid.*, IV, 4, 404-419.

(23) Sobre la cadena ordenada de definiciones y conceptos como elementos del discurso científico bodiniano, véase C. VASOLI, «Il metodo ne "La République"», en *La «République» di Jean Bodin...*, págs. 3-17.

6. CORPORACIONES Y COLEGIOS
O EL ORDEN SOCIAL ARISTOCRÁTICO

Al estar integrados la mayoría de los oficiales en corporaciones y colegios, Bodin dedicó a estos poderes intermedios, organizados corporativamente, especial atención (24). Ahora bien, de todos los importantes puntos planteados, sólo nos interesa aprehender la significación política y socioeconómica de aquellas instituciones locales con el fin de ponderar el relevante papel que se les asigna en el esquema teórico del angevino.

Para Bodin, «toda corporación o colegio es un derecho de comunidad legítima bajo el poder soberano», es decir, dependen de la voluntad del soberano, sin cuyo consentimiento no podrían existir (25). Pero si las corporaciones están subordinadas políticamente al poder omnímodo del soberano, éste las necesita —«la justa realeza no tiene un fundamento más seguro que los estados del pueblo, corporaciones y colegios»— para la realización de la propia acción política del Estado: imponer tributos, reclutar gente, etc. (26). Dependencia de una única fuente de poder público y necesidad administrativa para la ejecución de la política tributaria, defensa... del Gobierno eran las dos características básicas de las corporaciones en la nueva organización política del Estado monárquico.

¿Pero cuál fue la composición social de estas corporaciones y colegios? (27). La respuesta historiográfica a esta fundamental pregunta introduce en el anterior planteamiento teórico-político la inexcusable dimensión socioeconómica, o lo que es lo mismo, se intenta conocer el grado de participación de las fuerzas sociales en los niveles intermedios del poder desde los que defenderían sus intereses de bando, grupo o clase. Bodin, influenciado por las circunstancias históricas en que vivió, no ignoró, naturalmente, la presión de esta incuestionable realidad social. Al afirmar que el origen de toda corporación y colegio era la familia, no hizo otra cosa que trasladar al nivel más complejo de la organización pública los mismos ingredientes de la unidad básica y simple de la familia patriarcal, cuya actuación descansaba sobre el «paterfamilias», dueño de personas y, sobre todo, de bienes (28). Será en

(24) *République*, III, 6, 329.

(25) *Ibid.*, III, 7, 333.

(26) *Ibid.*, III, 7, 348.

(27) La historiografía actual se ocupa ampliamente de esta temática. Sirva de ejemplo el trabajo de J.-P. MARQUE, *Institution municipale et groupes sociaux. Gray, petite ville de province (1690-1790)*, París 1979.

(28) *République*, III, 7, 330.

estas corporaciones donde estén representadas las familias más prepotentes social y económicamente. Y es por lo que también, dada la simbiosis de elevada categoría social e importante apoyatura económica tanto en los miembros —oficiales— como en las mismas corporaciones, Bodin no dudó en señalar que, no obstante su necesidad como parte imprescindible de la república, constituían una de las restricciones más serias y preocupantes al ejercicio del único poder soberano (29).

Pactistas, monarcómanos y absolutistas estaban de acuerdo —todos ellos seguían muy apegados a la tradición, cuyo cambio no aceptaban— en que las corporaciones intermedias concentraban una enorme y decisiva fuerza socio-económica, aunque diferían, los dos primeros con relación a los propugnadores de la tendencia absolutista, en el papel político que debían desempeñar en la organización de la sociedad. Para estos últimos, mientras el orden político monárquico acaparaba toda la autoridad pública legítima, al orden social aristocrático se le daba luz verde para apoderarse de todos los niveles intermedios del Estado monárquico, progresivamente aceptado por las oligarquías de los poderosos (30).

7. LA PROPIEDAD PRIVADA:

BASE ECONOMICA DEL ORDEN POLITICO MONARQUICO

Acabamos de ver cómo Jean Bodin ha estudiado cuidadosamente, además de la cúspide del Estado monárquico, para la que reservó toda la capacidad de legislar (31), los restantes niveles ejecutivos de ese mismo Estado en el que las tradicionales fuerzas sociales tuvieron un indudable protagonismo. Sin embargo, las reflexiones bodinianas no se agotan en presentar un coherente esquema político (soberanía) y administrativo (oficios, corporaciones y colegios), sino que traspassa el angosto umbral de una visión parcial del Estado, para presentarnos la base económica de la sociedad que ha sostenido a aquel Estado y que éste, a su vez, defendió: la propiedad privada.

Como el ámbito de competencia del poder absoluto eran las leyes civiles, y el derecho de propiedad caía dentro de la esfera de la ley natural, reproducción terrenal de la ley divina, el Estado no estaba legitimado para intervenir, salvo contadas excepciones, en el terreno de la propiedad de los súb-

(29) *Ibid.*, V. 2, 449.

(30) J. M. PÉREZ PRENDES, «Introducción» a FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA, *Teoría de las Cortes*, I, Madrid, 1979, pág. 24.

(31) *République*, I, 8, 91.

ditos libres (32). Pero no sólo se trataba de no injerencia al ser teóricamente campos autónomos, sino que las relaciones entre ellos eran de mutuo apoyo. El Estado absoluto fue la nueva fórmula política desarrollada en el alborar de la modernidad para proteger con eficacia la propiedad privada, para mantener, en definitiva, la desigualdad entre pobres y ricos (33). A Bodin no se le ocultó que la concentración de excesivas riquezas en manos de unos pocos, mientras los más vivían en la pobreza más extrema, era constante motivo de zozobras sociales y transformaciones políticas. No obstante, una situación contraria, en la que la igualdad de pobres y ricos desembocase en una comunidad de bienes, amén de ir contra las leyes divinas, destruiría el Estado, cuyo único objetivo era la consecución de la justicia natural o, lo que es lo mismo, la defensa de la propiedad privada (34).

Aunque siempre dentro de los límites de la moderación, Bodin veía en la concentración de la propiedad —lograda a través de una serie de prerrogativas para ciertos linajes, de la primogenitura para cada casa, de la prohibición de enajenar y de la práctica social de matrimonios de nobles segundones con burgueses enriquecidos— una firme y estable apoyatura del Estado (35), y en la clara individualización de los bienes —«lo tuyo y lo mío»—, el fundamento de toda república (36).

Mientras el «Estado» no debe inmiscuirse en el ámbito «natural» de la propiedad privada si no es para defenderla, la «propiedad» es el más firme baluarte del propio Estado y el fundamento más seguro de la República. En base a este inextricable binomio, Bodin nos ha explicado, con gran coherencia, que el poder público sólo se entiende desde y en la estructura socio-económica de la sociedad.

8. EL NATURAL DE LOS PUEBLOS O LA SOCIOLOGIA DEL ESTADO

Que Bodin tuvo una visión integradora del Estado lo ha puesto de relieve al añadir a los factores jurídico, administrativo y económico —analizados en los precedentes apartados— la variable sociológica. Con el concepto básico del «natural de los pueblos», que no se agota en un mecánico determinismo geográfico, sino que hace referencia a los fundamentales componentes psico-

(32) *Ibid.*, I, 8, 108-110; II, 5, 209.

(33) M. REALE, «Assolutismo, eguaglianza naturale e diseguaglianza civile. Note su Bodin e Hobbes», en *La «République» de Jean Bodin...*, págs. 145-153.

(34) *République*, V, 2, 488-490.

(35) *Ibid.*, V, 2, 491-499.

(36) *Ibid.*, VI, 4, 661.

sociales de toda colectividad humana, se inserta lo social en el Estado hasta tal punto que éste y sus leyes deben adaptarse a las circunstancias particulares de los diversos pueblos, cuya historia los configura de manera singular (37).

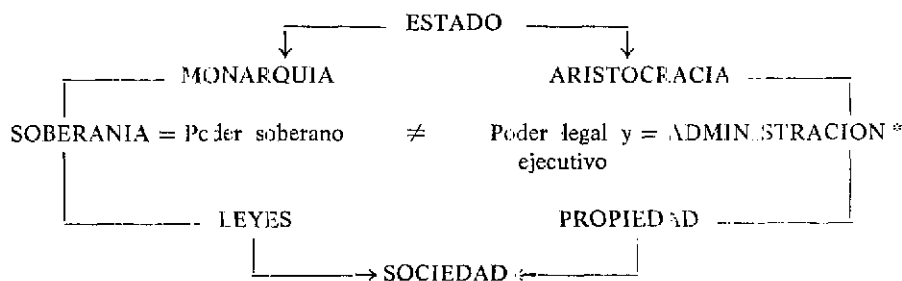
Los estudiosos que no relacionan la teoría de la soberanía con el planteamiento del «natural de los pueblos», según el cual aquel poder ilimitado debe adaptarse a la naturaleza del lugar, tiempo y personas, encuentran en el pensamiento bodiniano una flagrante contradicción. Cuando, por el contrario, la concentración del poder soberano era necesaria a la altura de la segunda mitad del siglo XVI para defender mejor la formación socioeconómica tradicional de la sociedad. No se trata de una paradoja, sino de una estrategia: se invoca —concentración del poder legislativo— para conservar mucho mejor una inveterada realidad social y económica.

9. CONCLUSIONES

9.1. Planteamiento integrador del Estado

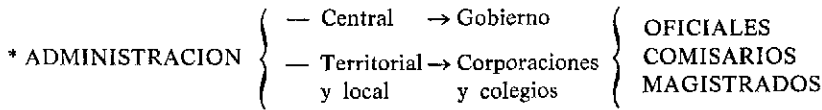
Bodin nos ofrece en su *República* una visión integradora —«armónica»— de lo que debía ser la organización política de la sociedad de la segunda mitad del siglo XVI. Consideró los aspectos jurídico, administrativo, económico y sociológico como elementos esenciales, necesarios e interdependientes para el desarrollo de la acción política del Estado. Y sólo en la medida en que se relacionen aquéllos entre sí como partes parciales de un todo unitario se entenderán los vínculos recíprocos del complejo binomio Estado-sociedad.

Un resumen de lo que acabo de exponer en los apartados precedentes y, a la vez, síntesis del pensamiento bodiniano podría ser el siguiente organigrama:



(37) *Ibid.*, V, 1, 461-488.

LOS PODERES INTERMEDIOS



9.2. *Pervivencia de la tradicional formación socioeconómica*

La teoría de la soberanía (parte izquierda del organigrama) —aparte de no ser innovadora, porque no es otra cosa que una constatación teórica de una praxis político-institucional que se remonta, al menos, a finales del siglo xv (38)— hay que inscribirla en el marco global de la tradicional formación socioeconómica que Bodin aceptó plenamente y cuyos intereses debían ser protegidos desde los distintos niveles en que se articulaba la Administración pública (parte derecha del organigrama).

9.3. *Fundamental papel de los cuerpos políticos intermedios*

El objetivo primordial de este trabajo consiste precisamente en destacar la anterior evidencia del pensamiento bodiniano, explicitando que la estrecha simbiosis entre aristocracia y propiedad privada constituyeron, respectivamente los ejes social y económico sobre los que se articuló toda la Administración pública del Estado. Para comprender la *República* hay que prestar atención al poder soberano, desde luego, pero sin olvidar los fundamentales poderes legal y ejecutivo de los cuerpos políticos intermedios, tanto más importantes cuantos que son los que están más cerca de los gobernados.

9.4. *Bodin y la historia de la Administración*

Y dado que hoy tenemos una especial sensibilidad para estudiar los sistemas políticos en base a esa relación entre gobernantes y gobernados, hemos releído a Jean Bodin no sólo desde el nuevo horizonte conceptual y metodológico de la sociología política, sino también, y sobre todo, desde el taller de la investigación sobre la administración local. Y nos hemos encontrado afortunadamente con un pensador que nos invita a considerar unas variables (parte derecha del organigrama), cuyo análisis histórico es imprescindible para brindar una explicación historiográficamente válida, coherente y contrastada sobre la fórmula política del Estado moderno.

(38) En España, esta concentración del poder legislativo en manos del monarca, a principios del siglo xvi, es una cuestión indudable (ARCHIVO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, *Ordenanzas Municipales*, Sec. XIII, serie 10, núm. 40, fol. 34 v. y *passim*). También M. DANVILA Y COLLADO, *El poder civil en España*, I, Madrid, 1885, pág. 594.

